En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2017, se reúnen por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Daniel Alberto Yofra, Secretario General, Francisco Eduardo Labra, Tesorero, Juan Domínguez, Protesorero; por el SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS ACEITEROS y DESMOTADORES de ALGODÓN de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, Luis Paz, Secretario General y Pedro Cancinos, miembro de Comisión Directiva; por el SINDICATO de OBREROS de la INDUSTRIA del ALGODÓN de la PROVINCIA de FORMOSA, Walter Gil, Secretario General y Rubén Coronel, Secretario Adjunto; y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE RECONQUISTA, Carlos Ruiz, Leandro Monzón y Angel Merele, integrantes de la Comisión Directiva; todos ellos paritarios y con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel Fiad y Carlos Zamboni Siri por una parte y por la otra parte las empresas VIEGA S.A.I.C.F.I.A., representada por Walter Viegener; la empresa LDC ARGENTINA S.A., representada por Germán Veinticinque; las empresas ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA, estas tres últimas representadas por el Dr. Lucas Ramírez Bosco y en el marco de las negociaciones paritarias 2017 acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-

Las partes acuerdan que a través de la presente acta renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, con excepción del ámbito en el que rige el Convenio Colectivo de Trabajo N° 446/06 y N° 447/06 de la provincia del Chaco, todo ello según lo acordado entre las partes y homologado a través de Resolución MTESS N° 450 de fecha 11 de noviembre de 2014 y mediante Resolución MTESS N° 234 de fecha 15 de abril de 2016.-

ARTICULO SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-

Las Partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos vigentes del 28 % (veintiocho por ciento) el cual se instrumentará de la siguiente manera: 25% a liquidarse a partir del mes de abril de 2017, incrementándose en un 3% más no acumulativo a partir del mes de julio de 2017, completándose así el aumento salarial acordado antes referido. Los incrementos acordados durante los meses de abril a septiembre del 2017 serán de naturaleza no remunerativa, convirtiéndose a partir del mes de octubre de 2017 en remunerativos. Las escalas salariales quedan conformadas de la siguiente manera:

RAMA OBREROS

CATEGORIA	BASICO (Valor Hora) Abril 17 hasta Septiembre 17	SUMA NO REMUNERATIVA (Valor Hora)		BASICO desde Octubre 17
		Abril 17 hasta Junio 17	Julio 17 hasta Setiembre 17	(Valor Hora)
2da	\$59,70	\$14,93	\$16,72	\$76,42
1era	\$64,30	\$16,08	\$18,00	\$82,30
Especializado	\$68,90	\$17,23	\$19,29	\$88,19

RAMA EMPLEADOS

CATEGORIA	BASICO Abril 17 hasta Septiembre 17	SUMA NO REMUNERATIVA		BASICO
		Abril 17 hasta Junio 17	Julio 17 hasta Setiembre 17	desde Octubre 17
С	\$11.935,30	\$2.983,83	\$3.341,88	\$15.277,18
В	\$12.860,00	\$3.215,00	\$3.600,80	\$16.460,80
Α	\$13.787,70	\$3.446,93	\$3.860,56	\$17.648,26

Todas las sumas de naturaleza no remunerativas que aquí se acuerdan serán considerados como parte del salario básico a los efectos del cálculo de todos los adicionales convencionales y no convencionales como así también del Sueldo Anual Complementario (SAC –aguinaldo), vacaciones y demás instituciones que utilicen el salario básico como base de cálculo.

Adicionales convencionales:

Premio productividad: 20 % sobre horas efectivamente trabajadas.-

Presentismo: 13%.-

Antigüedad: 1,2 % por año.-

ARTICULO TERCERO: RETROACTIVO.-

Las partes acuerdan que el pago de las sumas que se adeudan por la aplicación retroactiva del presente se abonarán bajo la naturaleza no remunerativa, pudiendo las empresas abonarla hasta en dos veces, en cuyo caso la mitad se abonará durante el mes de julio de 2017 y el saldo durante el mes de agosto del mismo año.-

ARTICULO CUARTO: GRATIFICACION POR UNICA VEZ.-

Las partes acuerdan que las empresas pagarán a todos sus trabajadores una gratificación no remunerativa y por única vez (art. 6 ley 24.241) de \$ 4.352 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta y dos), suma que se abonará en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.451 en el mes de agosto de 2017; \$ 1.451 en el mes de septiembre de 2017 y la ultima de \$ 1.450 en el mes de octubre de 2017. En el caso de los trabajadores por temporada que trabajen menos de 90 días, esta suma se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.-

ARTICULO QUINTO: COMPROMISO DE REVISION / REDACCION DE TEXTO ORDENADO.-

Las partes acuerdan que dentro del plazo de 120 días desde la fecha se reunirá a revisar y ordenar los textos de los CCT 387/04 y 388/04; con especial tratamiento de lo establecido por el art. 27 inc. 6 del CCT 387/04 y 388/04..-

ARTICULO SEXTO:

Por el período por el cual se acuerdan sumas no remunerativas las empresas se comprometen a realizar un aporte fijo mensual de \$300 (pesos trescientos) por cada trabajador con destino a la Obra Social sindical (Obra Social de la Industria Aceitera y Desmotadora –OSIAD) o la suma proporcional a los días trabajados durante dicho período. Asimismo las empresas retendrán, exclusivamente sobre las sumas no remunerativas a percibir por todo el personal alcanzado por el presente acuerdo, el 2,7% con destino a la Obra Social y el 1% con destino a la Federación; como así también aportarán las empresas el 1% de contribución solidaria con destino a la Federación. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU N° 0110599520000040367080 las correspondientes a la Federación; y las que correspondan a la OSIAD en la cuenta corriente del Banco Provincia de Buenos Aires N°015087/9 Sucursal Montserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790.

Se establece que las empresas retendrán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas y por cada trabajador afiliado la cuota sindical que correspondiera a cada sindicato, las que serán depositadas en las cuentas en que habitualmente se acreditan los importes por este concepto.

ARTICULO SEPTIMO: COMPROMISO DE INICIO DE LA NEGOCIACION.-

Las partes acuerdan que iniciaran las negociaciones paritarias por la renovación del presente acuerdo en el mes de marzo del año 2018.-

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.-

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.-

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-

La ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS DE LA ARGENTINA (ADAA), representada por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y el alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación.

Las partes solicitan la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del presente acuerdo.-

Parte empresaria

Parte sindical